



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
224

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Por medio de la cual se remite el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, para el Ejercicio Fiscal 2017.

PRESENTADA POR: H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Chih.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 29 de noviembre de 2016, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

FECHA DE TURNO: 01 de diciembre de 2016.

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2017



MUNICIPIO DE GUADALUPE CHIHUAHUA

Dependencia: <u>Municipio de Guadalupe</u>	Sección: <u>003</u>
No. de Oficio: <u>1406/003/2016</u>	Exp. No. _____

Guadalupe, Chihuahua. A 28 de noviembre de 2016

DIP. BLANCA AMELIA GAMEZ GUTIERREZ
 PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
 PRESENTE.-



SEANCHA CO.

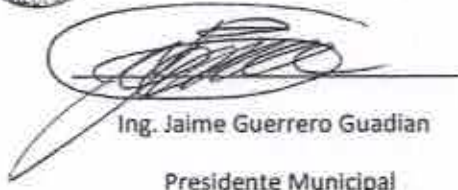
Anexo a la presente se integra conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción XL, del Código Municipal para el estado de chihuahua, en dos tantos, la documentación detallada en los siguientes puntos:

- ✓ Acta de Cabildo
- ✓ Certificación del Acta de Cabildo, debidamente autorizada
- ✓ Anteproyecto del Articulado de la Ley de Ingresos 2017
- ✓ Anexo único de la estimación de ingresos para el ejercicio 2017
- ✓ Sustento en medio electrónico (CD)

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano las atenciones brindadas a la presente, quedamos de usted.

ATENTAMENTE




 Ing. Jaime Guerrero Guadian
 Presidente Municipal


 Lic. Joel Acosta Ramos
 Tesorero Municipal



Acta No. 5 En Guadalupe, Municipio del mismo nombre, Edo. de Chihuahua, siendo las 9.15 hrs. del día 23 de noviembre del 2016. Reunidos en la sala de cabildo municipal.

- Ing. Jasime Guerrero Guadian - Presidente Municipal
- Lic. Claudia Edwiges Espaza Gomez - Sindico Municipal
- C. Nancy Margarita Sanchez Amaya - Regidor de Hacienda y Gobernación
- C. Javier Sariniana Nunez - Regidor Desarrollo Rural
- C. Martha Alicia Ramirez Rios - Regidor de Salud
- C. Luz Elena Benilla Montoya - Regidor de Protección Civil y Seguridad Pública
- C. Omar Salas - Regidor de Ecología y Medio Ambiente
- C. Martha González Pinón - Regidor de Obras Públicas
- C. Maus Moreno Contreras - Regidor de Deporte

Lic. Faustó González Pérez - Secretario del H. Ayuntamiento, para llevar a cabo sesión extraordinaria de Cabildo, declarándose válidos y legales los acuerdos que aquí se toman, bajo el siguiente orden del día:

- Punto No 1 - Lista de asistencia
 - Punto No 2 - Declaración de Quorum legal
 - Punto No 3 - Se dispensa la lectura de la acta anterior.
 - Punto No 4 - Analisis para su probable aprobación de la Ley de Ingresos para el año 2017.
- Para desahogar el punto No 1 se tomó lista de asistencia

En el desahogo del punto No 2 - Encontrándose la mayoría del ayuntamiento, se declaró Quorum Legal.

Dentro del punto No 3 - Se dispensa la lectura del acta anterior.

En el punto No 4 - El Tesorero Municipal el Lic. Joel Acosta Ramos presenta ante el ayuntamiento la propuesta del anteproyecto de ley de

ingresos para el ejercicio Fiscal del 2017. El cual es aprobado por mayoría, quedando un total de 42,980,909.00 (Cuarenta y dos millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos nueve pesos. 00/100 M.U). —
No habiendo más asuntos a tratar y habiendo desahogado los puntos del orden del día, se da por finalizada la sesión extraordinaria de Cabildo, siendo las 9:40 hrs del mismo mes. Dando fe, las abajo firmantes.

[Handwritten signatures and names]
Luz Gluz
Martha Ramirez
Jani Salas
[Other illegible signatures]



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Guadalupe, pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2017, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

A.- INGRESOS ORDINARIOS.

I.- IMPUESTOS:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	11.5%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%

Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.5%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley; los cuales se causarán conforme a la tasa del 10% sobre el boletaje, tal como se encuentra previsto en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial, se cobrará en base a las tablas de valores publicadas en el Periódico Oficial de Estado.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, porcentaje de cobro que se establezca según el valor del predio.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

II.- CONTRIBUCIONES:

- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás obras públicas.
- 2.- Obras por cooperación que resulten en mejoras y eleven la plusvalía de la propiedad.

Se establecerá el porcentaje de contribución previo acuerdo de Ayuntamiento, y tomando a consideración el valor e impacto de la obra en cuestión, haciendo de conocimiento general las bases y método empleado para determinar el porcentaje correspondiente.

III.- DERECHOS:

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, otorgar licencias de construcción y revisión, autorización y certificación de pruebas de estabilidad.
- 2.- Por subdivisión, fusión y relotificación.
- 3.- Certificación por uso de suelo.
- 4.- Por autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

5.- Anuencias.

6.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos en oficinas del Registro Civil.

7.- Por ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes.

8.- Sobre cementerios municipales.

9.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

10.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rocolas.

11.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

12.- Por los servicios públicos siguientes:

- Alumbrado público.
- Aseo, recolección y transporte de basura.

13.- Por la expedición de permisos vehiculares para circular temporalmente, engomados ecológicos y exámenes periciales.

14.- Por movilización de ganado por los conceptos siguientes:

- Sacrificio.
- Evento deportivo.
- Exportación.
- Repasto.

15.- Servicios generales de bomberos.

16.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2017, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

IV.- PRODUCTOS:

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Concesiones al precio fijado por el Ayuntamiento.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- Otros que resulten de la explotación de sus bienes al precio fijado por la Presidencia Municipal.

V.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

VI.- OTROS INGRESOS:

1. Ingresos financieros.
2. Otros ingresos y beneficios varios no clasificables como impuesto, derecho, producto, contribución especial o participación.

VII.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2017, los siguientes:

FONDO GLOBAL
0.67%

FONDO ADICIONAL
0.50%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

B.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

I.- Empréstitos.

II.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2017, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los

contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si estos se realizan en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se podrá reducir un 15% por este mismo concepto en el mes de febrero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se podrá reducir un 10% por este mismo concepto en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los ----- días del mes de ----- del año dos mil dieciséis.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2017, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Guadalupe.

1. Alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y autorización de pruebas de estabilidad.	
a) Alineamiento de predios, según tabulador siguiente:	
Superficie	Costo
0-150 m ²	250.00

151-300 m2	300.00
301-500 m2	400.00
501-1,000 m2	600.00
1001-1500 m2	700.00
1501-2000 m2	1,000.00
2001-3000 m2	1,500.00
b) Asignación de número oficial	100.00
c) Licencias de construcción	
c.1. Autorización de planos por metro cuadrado	8.00
c.2. Construcción, reconstrucción, reparación y ampliación de:	
c.2.1. Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual	12.00
c.2.2. Casa habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual	8.00
c.2.3. Casa habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados	Exento de pago mas no de permiso
c.3. Banquetas y bardas por metro cuadrado	12.00
c.4. Rompimiento de pavimento y apertura de zanjas en la vía pública, por metro cuadrado	35.00

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente	
De asfalto, 100% del gasto unitario por metro cuadrado	
De concreto, 100% del gasto unitario por metro cuadrado	
d) Autorización y certificación de pruebas de estabilidad, por metro cuadrado y hasta 2 metros de profundidad	8.00
2. Por subdivisión, fusión y relotificación.	
a) Urbano por metro cuadrado, en base siguiente:	
Superficie	Costo
0-150 m2	300.00
151-500 m2	400.00
501-1,000 m2	500.00
b) Rústico por hectáreas	506.00
3. Certificación de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos	1,000.00
4. Cambio de uso de suelo en predios particulares, para uso comercial o de servicios.	1,700.00

5. Por autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el presupuesto presentado por el fraccionador y, una vez concluidos los trabajos, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios como: fotogrametría, estudio de ingeniería, entre otros, serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
6. Anuencias por año.	3,100.00
7. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos en oficinas del Registro Civil.	
a) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	85.00
b) Certificado de residencia	55.00
c) Certificado de localización de bienes muebles e inmuebles o negociaciones	115.00
d) Certificado de buena conducta (carta de no antecedentes policiacos)	70.00

e) Credencial de identificación	50.00
8. Por ocupación de vía pública por vendedores ambulantes.	
a) Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	100.00
b) Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	177.00
c) Ambulantes con puestos fijos, mensual o fracción de mes.	228.00
9. Sobre cementerios municipales.	
a) Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad	250.00
10. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.	300.00
11. Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rocolas.	350.00
12. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial, por metro cuadrado.	300.00

13. Por los servicios públicos siguientes:	
a) Alumbrado público	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.	
2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.	

b) Aseo, recolección y transporte de basura.	
b.1. Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente	250.00
Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual por metro cúbico.	250.00
b.2. Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	10.00
14. Por la expedición de permisos vehiculares para circular temporalmente, engomados ecológicos y exámenes periciales.	
a) Permisos vehiculares	100.00
b) Engomados ecológicos	
b.1. Locales	100.00
b.2. Foráneos	150.00
c) Exámenes periciales	100.00
15. Por la movilización de ganado, por cabeza.	
a) Sacrificio	7.00

b) Evento deportivo	7.00
c) Exportación	7.00
d) Repasto	7.00
e) Mostrenquería	
e.1. Bovino y equino por transportación por día o fracción por concepto de alimentación	58.00
e.2. Cerdos y ovicaprinos por transportación por día o fracción por concepto de alimentación	29.00
16. Servicios generales de bomberos.	
a) Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondiente.	100.00
b) Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	506.00
c) Peritajes sobre siniestros de casa-habitación	107.00
d) Por cada inspección general	506.00
e) Revisión de extinguidores, por unidad	23.00
f) Por inspección especial de proyectos de obra	253.00
Estas tarifas deberán ser dadas a conocer a los usuarios	

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2017 correspondiente al Municipio de
Guadalupe

Ingresos que el H. Congreso del Estado estima para el Municipio de
Guadalupe

Durante el año de 2017 para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$2,094,000	
Contribuciones	\$23,000	
Derechos	\$2,678,750	
Productos	\$50,000	
Aprovechamientos	\$69,500	
Total de Ingresos Propios		\$4,915,250
Participaciones:		
Fondo General de Participaciones	\$20,636,000	
Fondo de Fomento Municipal	\$4,723,500	
Tenencia o uso de vehículo	\$1,340	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$527,960	
Impuesto sobre automóviles nuevos	\$442,200	
Fondo de Fiscalización	\$1,273,000	
Participación Adicional	\$3,115,707	
Gasolina y Diésel 70%	\$238,872	
Gasolina y Diésel 30%	\$361,800	
Total de Participaciones		\$31,320,379
Fondo de Aportaciones		
F.I.S.M	\$2,848,778	
F.A.F.M	\$3,896,502	
Total de Fondo de Aportaciones		\$6,745,280
Total Participaciones y Fondo de Aportaciones.		\$38,065,658

ANEXO

**ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2017
MUNICIPIO DE GUADALUPE CHIHUAHUA**

IMPUESTOS			
Predial		1,100,000.00	2,094,000.00
Urbano	900,000.00		
Rustico	<u>200,000.00</u>		
Rezago		772,000.00	
Urbano	572,000.00		
Rustico	<u>200,000.00</u>		
Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		200,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio	<u>200,000.00</u>		
Sobre Espectáculos Públicos		22,000.00	
Becerradas, novilladas, jaripeos y rejoneadas, festivales taurinos, rodeos, coleadores y charreadas	5,000.00		
Box y Lucha	<u>2,000.00</u>		
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras.	5,000.00		
Circos	2,000.00		
Corridas de toros y peleas de gallos	2,000.00		
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos, conferencias, kermeses y bailes	2,000.00		
Exhibiciones y concursos	2,000.00		
Espectáculos deportivos	<u>2,000.00</u>		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			23,000.00
Pavimentación de Calles y otras obras		23,000.00	
Pavimentación	<u>23,000.00</u>		
DERECHOS			2,678,750.00
Alineamientos de Predios		30,000.00	
Alineamientos de predios	<u>30,000.00</u>		
Asignación de Números Oficiales		20,000.00	
Asignación de números oficiales	<u>20,000.00</u>		

Pruebas de estabilidad			10,000.00
Pruebas de estabilidad		<u>10,000.00</u>	
Licencias de Construcción			103,200.00
Habitacional		3,200.00	
Comercial		50,000.00	
Rompimiento, reposición de pavimento, asfalto, concreto, terracería y apertura de zanjas		<u>50,000.00</u>	
Permiso para la Subdivisión, Fusión y Relotificación			2,000.00
Subdivisión lotes urbanos		<u>2,000.00</u>	
Certificación por uso de suelo			45,500.00
Certificación por uso de suelo		20,000.00	
Cambio de uso de suelo para uso comercial o de servicios		<u>25,500.00</u>	
Anuencias			25,000.00
Expedición de documentos y constancias por secretarías, direcciones y departamentos municipales		<u>25,000.00</u>	
Legalizaón de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos			206,000.00
Legalización de firmas y expedición de Documentos		170,000.00	
Certificaciones		<u>36,000.00</u>	
Uso de la Vía Pública Por Comerciantes			64,000.00
Para comerciantes con puestos fijos o semifijos		<u>64,000.00</u>	
Cementerios Municipales			8,800.00
Tierra, fosa y marca / perpetuidad		<u>8,800.00</u>	
Licencias para Apertura y Funcionamiento de negocios			15,000.00
Apertura y funcionamiento de negocios		10,000.00	
Funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con maquinas de videojuegos y consolas, juegos mecanicos, eléctricos o de cualquier tipo.		<u>5,000.00</u>	
Por fijación de Anuncios y Propaganda Comercial			2,250.00
Por la fijación de anuncios y propaganda comercial		<u>2,250.00</u>	

Servicios Públicos		390,000.00
Servicio de Alumbrado Público		
Derecho de alumbrado público	370,000.00	
Aseo, Recolección y Transporte de Basura		
Aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura	20,000.00	
Servicios del Departamento de Vialidad		1,720,000.00
Expedición de documentos y constancias por secretarías, direcciones y departamentos municipales	1,720,000.00	
Servicios del Departamento de Ganadería		15,000.00
Transporte y Maniobra	12,000.00	
Mostrenquería	3,000.00	
Servicios del Departamento de Bomberos		22,000.00
Servicios prestados por secretarías, direcciones y departamentos municipales	22,000.00	
PRODUCTOS		
Arrendamiento y Otros Contratos para la Exploración		50,000.00
Arrendamiento de maquinaria	20,000.00	
Concesiones	30,000.00	
APROVECHAMIENTOS		
Multas		10,000.00
Multas a los reglamentos y disposiciones de las secretarías, reglamentos y departamentos municipales	10,000.00	
Recargos		30,000.00
Recargo predial urbano	30,000.00	
Gastos de Ejecución/Honorarios por Notificaciones		10,000.00
Gastos de ejecución	10,000.00	
Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales		5,000.00
Indemnizaciones	5,000.00	
Rendimientos Financieros		12,000.00
Rendimientos Financieros	12,000.00	
Otros Aprovechamientos		2,500.00
Otros aprovechamientos	2,500.00	

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES					
Fondo General de Participaciones					
<i>Fondo General de Participaciones</i>					
Fondo de Fomento Municipal					
<i>Fondo de Fomento Municipal</i>					
Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos					
<i>Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos</i>					
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios					
<i>Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</i>					
Impuesto Sobre Automoviles Nuevos					
<i>Impuesto Sobre Automoviles Nuevos</i>					
Gasolina y Diesel					
<i>Gasolina y Diesel 70%</i>					
<i>Gasolina y Diesel 30%</i>					
Fondo de Fiscalización					
<i>Fondo de Fiscalización</i>					
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL					
Fondo para la Infraestructura Social Municipal					
<i>Aportación federal para el fondo</i>					
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL					
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento					
<i>Aportación federal para el fondo</i>					
PARTICIPACION ADICIONAL					
<i>Participación Adicional</i>					
TOTAL DE ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS					

28,204,672.00

20,636,000.00

20,636,000.00

4,723,500.00

4,723,500.00

1,340.00

1,340.00

527,960.00

527,960.00

442,200.00

442,200.00

600,672.00

238,872.00

361,800.00

1,273,000.00

1,273,000.00

2,848,778.00

2,848,778.00

2,848,778.00

3,896,502.00

3,896,502.00

3,896,502.00

3,115,707.00

3,115,707.00

42,980,909.00